

afectación por el Ministerio de Hacienda, a los Servicios de Sección Delegada mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, con la expresada finalidad que habrá de cumplirse, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Zamora para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2971/1966, de 17 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) de una parcela de terreno de 8.852 metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de un Parque de Zona y de viviendas de Camineros.

Por el Ayuntamiento de Jaca ha sido ofrecida una parcela de terreno de ocho mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados con destino a la construcción de un Parque de Zona y viviendas de Camineros

Considerando conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación Municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) de una parcela de terreno de ocho mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el término de «El Ferial», del mismo término municipal, que linda: al Norte y Este, camino; al Sur, carretera local HUSEISCIENTOS DOS, y Oeste, propiedad del Municipio, con destino a la construcción de un Parque de Zona y viviendas para Camineros.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Huesca para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2972/1966, de 17 de noviembre, por el que se autoriza la reversión de un solar sito en la plaza de España, s/n., de Lucena (Córdoba), de 750 metros cuadrados al Ayuntamiento de la localidad.

Mediante escritura otorgada en tres de junio de mil novecientos treinta y cinco, el Ayuntamiento de Lucena donó al Estado un solar para la construcción de los edificios necesarios para la instalación de una estación de olivicultura y olayotecnía. No habiéndose llevado a cabo la referida construcción, procede acceder a la reversión interesada por el donante.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar la reversión al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un solar sito en aquella localidad, plaza de España s/n., de setecientos cincuenta metros cuadrados, que linda: a la derecha, ruinas antiguo palacio de Medinaceli; izquierda, calle Barahona de Soto, antes jardín, y al fondo, solar cedido para Casa de Correos y resto del jardín.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que la misma origine.

Artículo tercero.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2973/1966, de 10 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sestrica y Viver de la Sierra, en la provincia de Zaragoza.

Los Ayuntamientos de Viver de la Sierra y Sestrica acordaron la fusión de sus términos municipales en un solo Municipio, basándose en la imposibilidad de subvenir separadamente a los servicios obligatorios legales.

Tramitado el oportuno expediente y redactadas de común acuerdo las bases de la fusión constan en aquél que los informes emitidos son favorables al proyecto, habiéndose acreditado la falta de recursos de ambos Municipios y demostrado a su vez documentalmentemente que se ha dado cumplimiento a las prescripciones legales vigentes.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sestrica y Viver de la Sierra, en la provincia de Zaragoza, con capitalidad en Sestrica y la propia denominación.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Masamagrell y Serra (expediente número 7.868), provincia de Valencia, a «Autovías Turia, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Masamagrell y Serra, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Náquera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre empalme de la carretera de Torres, Torres a Bétera con la de Masamagrell y Serra y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Una diaria de ida y vuelta los lunes, sábados y domingos de cada semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única por viajero-kilómetro: 0,75 pesetas (incluidos impuestos).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.792-A.

Servicio entre Alcañiz y Tarragona (expediente número 8.098), provincias de Teruel y Tarragona, a don Rafael Dalmáu Dalmáu, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcañiz y Tarragona, de 145,6 kilómetros de longitud, pasará por Valdealgofa, Valdetorno, Calaceite, Caseras, Gandesa, Corbera de Ebro, Mora de Ebro, Mora la Nueva, Falset, Riudecols y Reus, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Alcañiz y Calaceite y viceversa, de y entre Calaceite y Gandesa y viceversa, de y entre Gandesa y estación de Mora la Nueva y viceversa y de y entre Mora de Ebro y Tarragona y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 40 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única por viajero y kilómetro: 0,70 pesetas (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.793-A.

Servicio entre Sevilla y empalme CC-432 por Quintillo (expediente número 8.393), provincia de Sevilla, como hijuela del que es concesionario «Empresa Casal, S. A.», entre Utrera y Sevilla (V-2240), provincia de Sevilla).

Itinerario.—El itinerario entre Sevilla y empalme con la CC-432, de 14 kilómetros de longitud, pasará por el cortijo del Quintillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Entre Sevilla y Utrera, seis diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 50 plazas, y como reserva, los del servicio-base (V-2240).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-2240).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.794-A.

Servicio entre Guardiola de Fontrubi y Santa María de Bellver (expediente número 7878), provincia de Barcelona, como hijuela del que es concesionario «La Hispano Igualadina, S. A.», entre Fontrubi y Villafranca del Panadés (V-406:B-8).

Itinerario.—El itinerario entre Guardiola de Fontrubi y Santa María de Bellver, de 2,5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Todos los sábados del año, una de ida y vuelta entre Guardiola de Fontrubi y Santa María de Bellver, como prolongación de una de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-406:B-8).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-406:B-8).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto, con el servicio-base.—6.795-A.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras de «Enlaces ferroviarios de Valencia. Variante de la línea de Valencia a Tarragona». Accesos del Camino Hondo del Grao a la calle de Ibiza.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras de los «Enlaces ferroviarios de Valencia. Variante de la línea de Valencia a Tarragona». Accesos del Camino Hondo del Grao a la calle de Ibiza, que por estar acogidas a la Ley 81/1961, de 23 de diciembre, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Segunda Jefatura de Construcción, en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto señalar el día 13 de diciembre de 1966 para proceder, correlativamente y desde las diez horas de la mañana, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados en la oficina auxiliar de esta Segunda Jefatura de Construcción, sita en el apeadero de la Fuente de San Luis (Valencia) sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que a continuación se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los periódicos «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, y expuesto, así como el plano de situación de las fincas, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, a efectos de subsanar los posible errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o ya verbalmente en el momento del levantamiento del acta correspondiente.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.—El Ingeniero representante de la Administración, F. Amorena.—V.º B.º: El Ingeniero Jefe, Soler.—5.413-E.